



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **seis de junio de dos mil diecinueve.**

VISTOS, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **627/2018**, que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió el Licenciado . . . endosatario en procuración de . . . , en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora, por conducto de su endosatario en procuración, Licenciado . . . , por escrito de fecha *quince de abril de dos mil diecinueve*, que obra agregado a fojas *ciento nueve* de los autos, presentó su planilla de liquidación reclamando la cantidad total de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *diecisiete de abril de dos mil diecinueve*, y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla

correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto, del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que en fecha *cinco de febrero de dos mil diecinueve*, se dictó sentencia definitiva, misma que obra agregada a fojas de la noventa y cuatro a la ciento uno de autos, en cuyos resolutivos **CUARTO Y QUINTO** se condenó a pagar a la parte demandada a favor de la parte actora la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** por concepto de suerte principal, más los **intereses moratorios a razón del treinta y siete por ciento anual**, desde el *veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho* y hasta el pago total del adeudo.

III. La parte actora reclama la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS**, por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido entre el *veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho al quince de abril de dos mil diecinueve*, cantidad que en atención al principio de congruencia que debe imperar en todas las resoluciones dictadas por esta autoridad, **se aprueba** pues es menor a lo resultante de multiplicar la suerte principal por el **treinta y siete por ciento**, de lo que da como resultado la cantidad de **mil novecientos cuarenta y ocho pesos cinco centavos** anuales, ó, **ciento sesenta y dos pesos treinta y tres centavos** mensuales, que multiplicados por seis meses veinte días transcurridos durante el periodo que se calcula, arroja la cantidad de MIL OCHENTA PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVO.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la planilla de liquidación exhibida por el endosatario en procuración de la parte actora, **Licenciado . . .**, en la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** por concepto de intereses moratorios devengados desde el *veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho al quince de abril de dos mil diecinueve*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083, del 1321 al 1329, 1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **13** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha *seis de abril de dos mil nueve*, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por el condosatario en procuración de la parte actora, **Licenciado . . .**, en la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** por concepto de intereses moratorios devengados desde el *veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho* al *quince de abril de dos mil diecinueve*.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA GUILLÉN** que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**. Conste.

L' SYCHE